

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **099**

Fecha: 06/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2010 00785	Ordinario	LIGIA TIQUE ANDRADE	CAJANAL Y OTRO	Auto de Trámite FIJA FECHA AUDIENCIA PARA RESOLVER EXCEPCIONES, Y DECRETA PRUEBAS, REMITIR LO PEDIDO A LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA	05/07/2023		
41001 31 05002 2022 00130	Ordinario	ESPERANZA MEDINA GARZON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80	05/07/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 06/07/2023**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Proceso Ejecutivo Laboral de condena
Demandante	Ligia Tique Andrade – sucesor procesal de Gerardo Tique Andrade
Demandado	UGPP
Radicado	41001-31-05-002-2010-00785-00

I ASUNTO

Continuación del proceso y solicitudes de copias.

II CONSIDERACIONES

- 1.- El proceso ingresó al despacho con informe de que se surtió el termino de traslado de las excepciones, el cual, recorrió la parte actora (Pdf 103),
- 2.- En tal virtud, siguiendo lo dispuesto en el artículo 42 parágrafo 1° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS-, es menester fijar fecha y hora para audiencia para resolver las excepciones de fondo, la cual, se realizará de conformidad con los preceptos armonizados de los artículos 372, 371, 392 y 443 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por la remisión dispuesta en el artículo 145 del primer código citado.
- 3.- Ahora bien, con base en lo dispuesto en el artículo 443 numeral 2 del CGP al ser considerado posible y conveniente practicar las pruebas en la audiencia inicial, de oficio se decretarán las pruebas pedidas por las partes oportunamente con base en los preceptos de los artículos 53 a 55 del CPTSS.
- 4.- Con lo anterior, se estima evacuado positivamente la solicitud de impulso procesal de la parte actora (Pdf 100 y 104).
- 5.- Finalmente, se dispondrá que la secretaria emita la certificación y las copias pedidas por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila (Pdf 098 y 105) de conformidad con los preceptos de los artículos 114 y 115 del CGP. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° SEÑALAR las 2 y 30 de la tarde del 21 de julio de 2023, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuar la audiencia

que resuelve excepciones, las cuales se surtirán virtualmente a través de la aplicación LIFESIZE, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/18659379>

2° DECRETAR las pruebas del proceso ejecutivo laboral de condena:

a).- De la parte demandante (Pdf 096 pagina 3):

Tener como prueba documental las aportadas con el escrito de respuesta a las excepciones de fondo.

b).- De la parte demandada (Pdf 088 pagina 11 y 12):

Tener como prueba documental las aportadas con la contestación de la demanda y el escrito de excepciones.

3° TENER por evacuada las solicitudes de la parte actora de impulso del proceso.

4° ORDENAR a la secretaría del juzgado que de forma inmediata remita lo pedido por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila acorde a lo expuesto.

5° ADVERTIR a las partes que al final del proceso se encuentran el enlace con el cual pueden consultar virtualmente el proceso.

Notifíquese y cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220100078500](https://call.lifesecloud.com/18659379)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1f01b0615f6c3430a0a5263340efab686af3f5d00727297bcc0d39821174f1**

Documento generado en 05/07/2023 04:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	ESPERANZA MEDINA GARZON
Demandado	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR SA
Radicado	41001-31-05-002-2022-00130-00

I.- ASUNTO

Contestación de la demanda y continuación del proceso.

II. CONSIDERACIONES

1.- La parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a las accionadas mediante mensajes de datos enviado al correo electrónico denunciados en la demanda (Pdf 010).

Como la notificación por mensaje de datos incumple con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, relacionado con el acuse de recibido del accionado, se tendrán por no válidas.

2.- No obstante, como las accionadas presentaron sendas contestaciones de la demanda mediante apoderado judicial, a éstos se les reconocerá personería para actuar y a aquellas se les tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, según los preceptos de los artículos 75 y 301 del CGP.

3.- Ahora bien, como se verifica que las contestaciones de la demanda por parte de las accionadas cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrán por válidas.

4.- En esa medida y sin que medie alguna solicitud pendiente, se dispondrá la continuación del proceso en la etapa procesal subsiguiente, quedando evacuada la solicitud de impulso procesal por la parte actora.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por no válidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda a las accionadas mediante mensaje de datos según lo expuesto.

2° **TENER** a las accionadas notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° **TENER** la demanda por contestada por las accionadas.

4° **SEÑALAR** las 8:30 de la mañana del día catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibídem; las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18608341>

4° **ADVERTIR** a las partes que la audiencia a celebrar será concentrada con la de otro proceso que se tramite en el juzgado.

5° **RECONOCER** personería a la empresa Servicios Legales Lawyers Ltda y a su abogado, Dr. Brayan David Padilla Vergara, para actuar como apoderados judiciales de Colpensiones, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° **RECONOCER** personería a la empresa Godoy Cordoba Abogados S.A.S y a su abogada, Dra. Michelle Valeria Mina Marulanda, para actuar como apoderados judiciales de Porvenir S.A., en los términos y para los fines del poder adjunto.

7° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra los enlaces del protocolo de audiencias que deben observar, así, como el del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Expediente: [41001310500220220013000](https://lct02nei@lct02nei.cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca512b0776c99c8bd67c725da3ebca500af7e1e0e57aae1adc1fe9490eb8fa9**

Documento generado en 05/07/2023 04:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>